



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**AUTO No. 468 DE 2017**

**( 20 de febrero )**

“Por medio del cual se inicia procedimiento de Revocatoria Directa contra las Resoluciones de Adjudicación Nros.: 0537, 0534 y 0536 del 16 de abril de 2007 por medio de la cual se adjudica un terreno Baldío”

La Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, en ejercicio de las funciones y facultades conferidas por medio del Decreto 2363 de 2015, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994; los artículos 93, 94, 95, 96, 97, y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada por el Decreto 2363 de 2015, está encargada de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para los cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que a partir de la entrada en vigencia del decreto 2363 de 2015, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierra- ANT-.

Dentro de las funciones generales de la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, se establece en el numeral 12 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015 *“Hacer el seguimiento a los proceso de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar”*. Por su parte el numeral 21 del artículo 4 ídem prevé *“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”*.

Las disposiciones finales pertinentes de cada uno de los artículos del Decreto 2363 de 2015 prevén como función de las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Tierras, aquella según la cual cada oficina cumplirá las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan, por lo que se concluye que la atribución de *decidir* está radicada en la oficina o dependencia a la que le fue asignada por ley la función de expedir el acto administrativo del que se depreca su revocatoria o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales.

Es función de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión conforme a los 1 y 2 del artículo 24 del Decreto 2363 de 2015, en donde se dispone: Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras en lo concerniente a adjudicación y titulación de baldíos, que a la fecha de entrada en operación la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, además de

aquellas que fueren iniciadas por demanda fuera de las zonas focalizadas fuera por Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, a través de la Oficina de Enlace Territorial No. 8, adjudicó los siguientes predios:

- Predio “EL AGRADO I”, adjudicado al señor LUIS GERMAN POVEDA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.874.797, mediante la Resolución No. 0537 del 16 de abril de 2007, ubicado en la Vereda San Antonio, Municipio de Mapiripan, Departamento del Meta, con una extensión superficial de mil cuatrocientos sesenta y dos (1.462) hectáreas, ocho mil cincuenta y dos con setecientos ochenta y ocho (8052,788) metros cuadrados.
- Predio “EL AGRADO II”, adjudicado al señor DIEGO RIVAS ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.223.080, mediante la Resolución No. 0534 del 16 de abril de 2007, ubicado en la Vereda San Antonio, Municipio de Mapiripan, Departamento del Meta, con una extensión superficial de mil seiscientos sesenta y ocho (1.668) hectáreas, cinco mil quinientos cuarenta y dos con cincuenta y uno (5542,51) metros cuadrados.
- Predio “EL AGRADO III”, adjudicado al señor LUIS MARINO SOTO MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.601.656, mediante la Resolución No. 0536 del 16 de abril de 2007, ubicado en la Vereda San Antonio, Municipio de Mapiripan, Departamento del Meta, con una extensión superficial de mil doscientas cuarenta y ocho (1.248) hectáreas, seis mil setecientos cincuenta con ochenta y cinco (6750,85) metros cuadrados.

Que el día once (11) de marzo del año dos mil quince (2015), el señor RAÚL OROZCO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.292, presentó solicitud de Revocatoria Directa contra las resoluciones de adjudicación Nos. 537, 534 y 536 de fecha 16 de abril de 2007.

Que revisado los expedientes de adjudicación, no se observa el trámite de inicio de la revocatoria directa presentada por el señor RAÚL OROZCO ORTIZ, por parte de la Dirección Territorial del Meta, perteneciente al liquidado Incoder, por tanto, esta Subdirección en virtud de la aplicación de los principios basilares de Eficacia y Celeridad consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procede avocar el conocimiento de las presente actuación administrativa y dará continuidad a las mismas.

En mérito de los expuesto esta Subdirección,

#### RESUELVE

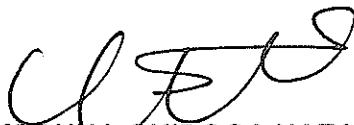
**PRIMERO.** Avocar el conocimiento de la actuación administrativa de Revocatoria Directa presentada por el señor RAÚL OROZCO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.292, contra las resoluciones de adjudicación Nos 0537, 0534 y 0536 de fecha 16 de abril de 2007, por medio de las cuales se les adjudico a los señores LUIS GERMAN POVEDA VARGAS, DIEGO RIVAS ANGEL y LUIS MARINO SOTO MONCAYO, los predios denominados “EL AGRADO I”, “EL AGRADO II” y “EL AGRADO III”, respectivamente, ubicados en la Vereda San Antonio, Municipio de Mapiripan, Departamento del Meta.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acto administrativo a los adjudicatarios, al solicitante de la revocatoria directa y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**TERCERO.** Contra esta providencia no proceden recursos.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YOANNA QUIROGA NATALE**

**Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión**

Proyectó: Nervalia Avilez Ortega—Abogada Contratista *NA*

Revisó: Paola González R.

Edward Sandoval *ES*